

Unidad de Apoyo y Contratación
Ref.: BCC/mcgb - Expte.: 8/2024

ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIABETES DE CANARIAS (FADICAN) PARA FINANCIAR EL PROYECTO “ATENCIÓN A LA DIABETES Y PREVENCIÓN DE SUS COMPLICACIONES EN CANARIAS. AÑO 2024”

En el expediente tramitado por la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, relativo a la concesión de subvención nominada a favor de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIABETES DE CANARIAS, constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Federación de Asociaciones de Canarias (FADICAN) con NIF G 38970026, es una Federación no lucrativa dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, entre cuyos fines encuentra promover y desarrollar acciones para mejorar y homogenizar la información, la educación diabetológica y la calidad de asistencia de las personas con diabetes de Canarias; impulsar y desarrollar acciones para superar las limitaciones que las personas con diabetes encuentran en el entorno familiar, laboral y social; potenciar el asesoramiento psicosocial como parte del tratamiento integral de las personas con diabetes y de sus familiares; impulsar y potenciar la investigación científica sobre todos los aspectos de la Diabetes etc...

Segundo.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 (B.O.C. nº 255 de 30.12.2023) consta en el presupuesto de gastos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud como transferencia corriente, a favor de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIABETES DE CANARIAS, la siguiente dotación presupuestaria.

**Sección 39 SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
Servicio 3918 DIRECCIÓN DEL SERVICIO
Programa 312C Atención Especializada**

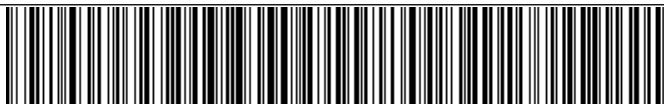
Proyecto/subconcepto	Denominación	Importe (€)
394G0523 48001	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIABETES DE CANARIAS	140.000,00

Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad para los años 2023-2025, aprobado por Orden nº 247 de 25 de abril de 2023. (Modificado por Orden 258/2024 de 1 abril)

Tercero.- La Federación de Asociaciones de Diabetes de Canarias, ha presentado solicitud de subvención por importe de 140.000 euros para el proyecto denominado “ATENCIÓN A LA DIABETES Y PREVENCIÓN DE SUS COMPLICACIONES EN CANARIAS. AÑO 2024”, con un presupuesto total del indicado.

Avenida Juan XXIII, 17
35004 – Las Palmas de Gran Canaria

Rambla de Santa Cruz, 53
38006 – Santa Cruz de Tenerife





do importe, según la relación de gastos reflejada en la Memoria económica presentada que a continuación se extractan:

Asociación para la Diabetes Isla Bonia (ABID)	Total Gastos de personal más gastos administrativos corrientes	15.000 euros
Asociación para la Diabetes de Gran Canaria (ADI-GRAN)	Total Gastos de personal más gastos administrativos corrientes	45.000 euros
Asociación para la Diabetes de Tenerife (ADT)	Total Gastos de personal más gastos administrativos corrientes	45.000 euros
Asociación para la Diabetes de Tenerife AMADI)	Total Gastos de personal más gastos administrativos corrientes	35.000 euros

La solicitud de subvención se acompaña de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y solicita el abono anticipado de la subvención por carecer de fondos necesarios para la ejecución del proyecto, con exoneración de presentar garantía.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 3918.312C.48001 LA 394G0523, denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIABETES DE CANARIAS, por importe de 140.000,00 euros.

Quinto.- La presente subvención se puede conceder de forma directa, al estar prevista nominativamente en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Desde el punto de vista competencial, corresponde a la Consejera de Sanidad conceder la presente subvención conforme al artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS) así como el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establecen que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- La presente subvención se regirá, para lo no previsto en la presente orden, por los preceptos básicos de la LGS, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el D 36/2009 citado.

Cuarto.- Consta acreditado que la Federación de Asociaciones de Canarias (FADICAN) cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario de la subvención y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de





acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no es deudora por procedimiento de reintegro,

La Consejera de Sanidad, a propuesta del Director del Servicio Canario de la Salud,

RESUELVE

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIABETES DE CANARIAS (FADICAN), con CIF nº G38970026, una subvención POR IMPORTE DE 140.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3918.312C.48001 LA 394G0523 para financiar el proyecto “ATENCIÓN A LA DIABETES Y PREVENCIÓN DE SUS COMPLICACIONES EN CANARIAS. AÑO 2024”.

Segundo.- El abono de la subvención se realizará de forma anticipada. No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo se cumplen las condiciones de abonos anticipados de subvenciones recogidas en Anexo del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 4 de diciembre 2023 que modifica el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, constando acreditado, mediante certificación, que la Federación de Asociaciones de Canarias ha justificado las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Tercero.- La Federación de Asociación de Diabetes de Canarias FADICAN deberá cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto ““ATENCIÓN A LA DIABETES Y PREVENCIÓN DE SUS COMPLICACIONES EN CANARIAS. AÑO 2024”, en los términos de la solicitud de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del Proyecto subvencionado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y órgano gestor de la subvención, así como al control financiero de los mismos por parte de la Intervención General del Gobierno de Canarias, Audiencia de Cuentas de Canarias y demás entidades con facultades de control aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores conforme al artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras





de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación del Servicio Canario de la Salud adscrito a Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias mediante acciones tales como la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y del Servicio Canario de la Salud en el material de difusión de la actividad financiada y publicación de la concesión de la ayuda en la página web de la entidad.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando la información a la que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida, sea superior a 60.000,00 euros, o bien igual o superior a 5.000,00 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Cuarto.- El periodo de realización de la actividad subvencionada será desde el **1 de enero hasta 31 de diciembre de 2024.**

Quinto.- La Federación'no de Asociaciones de Diabetes de Canarias (FADICAN) **deberá justificar** ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo **de dos meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad**, la aplicación de la subvención percibida, y la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención presentando al efecto una **cuenta justificativa con aportación de informe auditor** de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LGS, en el art. 74 del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en el art. 27 del D 36/2009 de 31 de marzo.

1. La cuenta justificativa, acompañada de informe de auditor de cuentas inscrito en el R.O.A.C, contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación realizada justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los resultados obtenidos según indicadores establecidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de todas las actuaciones realizadas, que contendrá la relación detallada y clasificada de los gastos y pagos, con identificación del acreedor, concepto, número y fecha de factura o documento equivalente, importe (desglosado impuestos indirectos) y medio y fecha de pago.





En el caso de los gastos de personal se ha de relacionar las nóminas y justificante de pago válido acorde a la legislación en vigor, Recibos de liquidación de cotizaciones y su pago a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), pagos del IRPF a la Agencia Tributaria y Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF así como explicaciones del criterio de imputación cuando la totalidad de la nómina no sea considerado gasto a sufragar por esta subvención, y justificantes de las razones de posibles incidencias durante el periodo de la prestación del servicio.

- c) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado tercero del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario a contratistas o proveedores de obras, suministros o servicios.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación de su importe y procedencia.
- f) Declaración responsable de haber empleado la subvención respetando lo dispuesto en la Ley de Hacienda Pública Canaria, en la prevención de conflicto de intereses y el cumplimiento de principios de la normativa de igualdad.

La declaración de justificación de la subvención corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud como órgano gestor de la subvención y con el apoyo de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en los artículos 22 y siguientes del D 36/2009. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Sexto.- Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, estén directamente vinculados con el objeto de esta subvención correspondientes al año 2024, que se realicen antes del plazo otorgado para la ejecución de la actividad y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de la justificación de la subvención y que no superen el valor de mercado.

En lo que se refiere a gastos corrientes relacionado con las dietas y transporte del personal vinculado al proyecto, se limita en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.





En relación a los gastos corrientes relacionados con equipamiento, se limita a aquellos que no tengan la consideración de inversión (bienes inventariables).

Serán subvencionables los gastos en concepto de auditoría de cuentas, sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad

Séptimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la LGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en sus disposiciones de desarrollo y en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009.

También podrá ser causa de reintegro de las ayudas y subvenciones públicas concedidas:

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye una infracción administrativa que se calificará conforma a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesorias el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

Octavo.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del proyecto subvencionado, sin prórroga autorizada: 20%.

Noveno.- La presente orden de concesión podrá modificarse respetando los requisitos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados que obtenga la Federación de Asociaciones de Diabetes de Canarias, para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-





vinciones. La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

Décimo Primero.- Esta subvención se regirá por lo previsto en la LGS y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto a los preceptos básicos que resulten de aplicación. La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Décimo Segundo.- Notificar la presente orden al beneficiario y publicarla en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado lo Contencioso-Administrativo del en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes conforme al artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime precedente.

Las Palmas de Gran Canaria

La Consejera de Sanidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER MARIA MONZON MONZON - CONSEJERO/A	Fecha: 04/06/2024 - 07:00:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 471 / 2024 - Libro: 232 - Fecha: 04/06/2024 07:24:36	Fecha: 04/06/2024 - 07:24:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Fpikl-d5NvybtXJBYVEnx9bJZ2kdLOWg	
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2024 - 07:25:31	